

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 15 DE NOVIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3760

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 105.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 332, de 8 de Noviembre de 1921. 11774

Resolución número 334, de 8 de Noviembre de 1921. 11771

Resolución número 336, de 9 de Noviembre de 1921. 11772

Resolución número 337, de 9 de Noviembre de 1921. 11773

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 67, de 10 de Noviembre de 1921. 11771

Resolución número 68, de 10 de Noviembre de 1921. 11772

Resolución número 69, de 10 de Noviembre de 1921. 11773

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo. 11772

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del "movimiento" de los jueces que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Septiembre de 1921. 11774

IMPRENTA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional durante el mes de Octubre de 1921. 11773

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 7 de 1921, de 19 de Noviembre, por el cual se reforma el artículo 19 del artículo 12 del Capítulo 29 del Acuerdo número 19 de 1921. 11774

Avisos Oficiales. 11774

Edictos. 11774

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 332.—Panamá, 8 de Noviembre de 1921.

Joseph Agard, barbadiense, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 19 del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 209, del 15 de Octubre último.

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Agard, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año 6 meses de prisión a que fue condenado; se ordena que sea puesto en libertad, el 8 de las corrientes, fecha en que cumple las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 334.—Panamá, 8 de Noviembre de 1921.

El artículo 188 del Código Administrativo dice así:

"También serán deportados, antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su

permanencia en la República hayan sido convictos, mediante procedimiento criminal o político, de delitos consuetudinarios, corrupción de menores, alcabuería, amenazas a empleado público con mando y jurisdicción, heridas o maltrato de obra a esos mismos empleados, incendiarismo, robo, hurto o a la tentativa de cualquiera de los cuatros últimos delitos.

Como Jorge Brown, jamaicano, fue condenado a sufrir pena de presidio por el delito de robo, y en vista de que ese delito es de los enumerados en el artículo citado, previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República al reo Jorge Brown, y comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá para el cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 336

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 336.—Panamá, 9 de Noviembre de 1921.

Joseph Hill, jamaicano, reo del delito de falso testimonio, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 218, del 19 de Octubre último.

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Hill, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses de prisión a que fue condenado; y como el 12 de las corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 337

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 337.—Panamá, Noviembre 9 de 1921.

Nicolas Patterson, jamaicano, reo del delito de falso testimonio, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del C. P., y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 212 de 19 de Octubre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás Patterson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 12 de las corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, Noviembre 10 de 1921.

Vista la recomendación que hace el Consejo de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios, por conducto del Director de esta, acerca de los jóvenes Rodolfo Adonis Moreno y Moisés Vázquez, a quienes se les otorgó beca provisional por Resoluciones números 19 de 30 de Abril y 31 de 6 de Junio del presente año,

SE RESUELVE:

1.ª Adjudicarles definitivamente las becas que les fueron concedidas provisionalmente;

2.ª Conceder a los representantes de los jóvenes agraciados con becas definitivas el plazo de sesenta días contados

desde el día que esta adjudicación se les avisa para que concurran a celebrar con la Secretaría de Instrucción Pública los respectivos contratos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, 19 Noviembre de 1921.

Vista la renuncia que por encontrarse comprendida en el artículo 421 del Código Administrativo, presenta la señora Elida J. de Ballestas del puesto de Maestra de grado de la Escuela de niñas de San Felipe,

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia a la señora de Ballestas y darle las gracias por sus servicios prestados al Ramo de Instrucción Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 19 de Noviembre de 1921.

Vista la renuncia que por enfermedad comprobada, presenta la señora Gilda K. de Barranco del puesto de Maestra de la Escuela Mixta de la Chorrera,

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia a la señora de Barranco y darle las gracias por los buenos servicios que ha prestado al Ramo de Instrucción Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESUMEN.—CONCLUSION

DISTRITO	Taber- nos	%	Morinos	%
Arraiján.....				
Balboa.....			14	0.48
Capira.....			6	0.13
Chame.....			9	0.23
Chepigana.....			10	0.18
Chepo.....			41	1.40
Chimán.....				
La Chorrera.....	4	0.05	19	0.27
Panamá.....	21	0.63	955	1.43
Pinogana.....			4	0.21
San Carlos.....	1	0.03	22	0.68
Taboga.....			80	4.17
TOTAL.....	25	0.02	1160	1.12

(Continuará)

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL CENSO
BOLETIN NUMERO I.—PROVINCIA DE PANAMA

SEGUNDO GRUPO.—RESUMEN

DISTRITO	San- tuarios	%	San- tuarios	%	San- tuarios	%	San- tuarios	%
Arraiján.....			1	0.03			1	0.03
Balboa.....			3	0.10			3	0.45
Capira.....			1	0.02			17	0.37
Chame.....			3	0.61			2	0.65
Chepigana.....			6	0.11			1	0.01
Chepo.....	1	0.03	2	0.65			4	0.13
Chimán.....								
La Chorrera.....	2	0.02	9	0.12			2	0.02
Panamá.....	53	0.08	243	0.36	45	0.06	382	0.57
Pinogana.....			2	0.10			17	0.91
San Carlos.....	1	0.03	6	0.15	2	0.06	1	0.03
Taboga.....			9	0.48			1	0.05
TOTAL.....	50	0.05	285	0.27	47	0.04	392	0.37

RESUMEN.—CONTINUACION

DISTRITO	San- tuarios	%	San- tuarios	%	San- tuarios	%	San- tuarios	%
Arraiján.....								
Balboa.....	3	0.10	1	0.03	13	0.45		
Capira.....	1	0.02			12	0.26	2	0.04
Chame.....	3	0.07			12	0.31		
Chepigana.....			1	0.01	13	0.24	1	0.01
Chepo.....	2	0.06			23	0.68		
Chimán.....					10	0.88		
La Chorrera.....	9	0.12			115	0.25	2	0.02
Panamá.....	243	0.37	26	0.03	1131	1.08	461	0.60
Pinogana.....	1	0.03			6	0.32		
San Carlos.....					6	0.18	1	0.03
Taboga.....	2	0.10			35	1.82	2	0.10
TOTAL.....	270	0.28	28	0.02	1276	1.23	465	0.45

DE LA CRITICA ESTADISTICA

II. CRITICA DE LA SINCERIDAD.

47. Principio fundamental: *No aceptar como verdadero sino lo que está sinceramente demostrado*, tal es la base de esta parte de la crítica. No existe ningún signo externo de la sinceridad; el acento de la sinceridad no es aplicable en estadística. En las estadísticas bien hechas se repiten las mismas cuestiones bajo formas diferentes; de este modo la confrontación de los datos permite verificar la sinceridad de las respuestas.

48. ¿En caso el autor de un documento tendrá propensión a no ser sincero? Podemos hacer la lista aproximada de tales casos. Se distinguen particularmente dos grandes causas.

A. *El temor a los métodos fiscales o a la reglamentación.* Si no se pueden evitar las cuestiones que despiertan recelos de repercusiones financieras, si es posible al menos, tomar las precauciones necesarias para evitar ese legítimo temor.

Se teme igualmente que, en vista de ciertos informes el Estado se decida a intervenir más de cerca en la reglamentación del trabajo. Debemos escoger agentes que, por sus condiciones o carácter, no justifiquen tales aprensiones.

B. *La pereza.* La encontramos: 19. *En el autor del documento.* Los informes suministrados son imaginarios y por consiguiente falsos.

No se deben solicitar cosas demasiado difíciles; evitemos las cuestiones que den lugar a apreciaciones personales; busquemos qué interés pudiera haber en mentir y confrontemos los datos; tales son las principales precauciones que debemos tomar a este respecto.

20. *En el agente encargado de recoger los datos.* La respuesta resulta inexacta cuando el agente no se ha tomado el trabajo necesario para formularla correctamente.

Rememorar bien el trabajo bien ejecutado; se deben comprobar los datos entre sí y los nuevos con los antiguos; hay que desconfiar de los cambios demasiado bruscos, de las discordancias demasiado acentuadas; he aquí algunas indicaciones prácticas.

21. *En la persona llamada a coordinar los materiales.* Hay que indagar cuál ha sido el espíritu que ha animado la ejecución del trabajo. ¿Se ha querido buscar la verdad y nada más que la verdad? No se han acumulado los materiales con la intención de producir determinado efecto?

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

El movimiento de los negocios que han estado a la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Septiembre de 1921.

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Septiembre de mil novecientos veintiuno, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, el suscrito Presidente de la Corte procedió a

dejar constancia del movimiento de los negocios, durante el mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	71
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	51
Repartidos en el mes, civiles...	37
Repartidos en el mes, criminales.....	68
Total.....	227

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	37	
Criminales.....	59	
Quedan en curso para el mes de Octubre:		
Civiles.....	71	
Criminales.....	60	227

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	47	
« Fernández Jaén.....	43	
« Guardia.....	45	
« Herrera L.....	47	
« Urrutia Díaz.....	45	227

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	1
Ejecutoriándose el fallo.....	1
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	5
Para ejecutoriarse la sentencia.....	2
Despachados.....	14

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	8

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	6

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1 47

MAGISTRADO FERNÁNDEZ JAÉN.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Suspendido por recusación.....	1
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	2

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	4
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	4

Pasan..... 41-47

Vienen.....	41-47
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1 43

MAGISTRADO GUARDIA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	3
Despachados.....	6

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	9

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	2

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1 43
Pasan.....	135

Vienen.....	135
MAGISTRADO HERRERA L.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	5

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución.....	3
Notificándose el fallo.....	1
Despachados.....	2

Salta de Acuerdo.

Despachados.....	1
------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Despachados.....	7

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	7

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	1 47
Pasan.....	182

Vienen.....	182
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Para decidir una reconsideración.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	5
Notificándose la sentencia.....	1
Despachadas.....	3

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	3
Despachados.....	8

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachadas.....	4

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	4
Para fallar.....	1
Despachados.....	2 45
Total general.....	227

Para constancia se firma la presente diligencia.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

L. Sosa.

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1921.

Presidencia de la República.....	B.	271.51
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		1.093.56
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		700.03
Secretaría de Instrucción Pública.....		398.83
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		4.86
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		35.48
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		765.88
GACETA OFICIAL.....		634.58
Registro Judicial.....		522.55
Inspección de la Renta de Licores.....		345.66
Junta Central de Caminos.....		220.84
Dirección General de Estadística.....		170.04
Agente Fiscal.....		12.35
Almacén General del Gobierno.....		104.27
Banco Nacional.....		0.39
Imprenta Nacional (trabajos para ella misma).....		162.28

SUMA..... B. 5.442.61

Panamá, 31 de Octubre de 1921.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS **DISTRITO DE LAS TABLAS**

ACUERDO NUMERO 7 DE 1921 **(DE 1º DE NOVIEMBRE)**

por el cual se reforma el Ordinal 3º del Artículo 12 del Capítulo 2º del Acuerdo No. 1. de 1921.

El Concejo Municipal de Las Tablas,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Destínase la suma de sesenta y tres balboas (B. 63.00) para los gastos que demanden la celebración de la peregrinación que se llevará a efecto en esta población el día dos del mes de Noviembre próximo, la cual será tomada de la partida que aparece en el ordinal tercero del artículo 12 del capítulo 2º del presupuesto vigente.

Artículo 2º.—Este Acuerdo reforma el ordinal 3º del artículo 12 del capítulo 2º del Acuerdo número 1º de 1921 y estará en vigencia desde que sea sancionado.

Dado en Las Tablas, a treintinueve de Octubre de 1921.

El Presidente,

D. PALOMINO.

El Secretario,

Elias Cano Jr.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, Noviembre 1º de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:
Por un año B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día

siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de CEMENTO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—7

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Después de haberse comunicado a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el sustrato cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, deberán ser servidos por medio de comunicación oficial. Los particulares hacen sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1º de 1914.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivista Nacional.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOYD.

30 vs.—22

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Emplaza a Alejandro Corneiro, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa Anita Casasola Escalante, y a justificar su ausencia.

Panamá, Noviembre diez de mil novecientos veintuno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama a la señora Blanca de Butterfield para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en la acción civil de divorcio que contra ella agita en este Tribunal el señor W. J. Butterfield, bien entendido que si así lo quiere se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarree.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos veintuno, a las diez de la mañana, por un término de treinta días hábiles.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs.—5

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciado por el señor Cristóbal Rueda, una novilla mestiza de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Escalante.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañas, Octubre de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—7

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserio Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro, como de seis años de edad, tronzo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (X). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color rojillo, tronzo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una S en la paleta izquierda y con una S en la paleta de la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color rosco amarilla, que se encontraba pastando en el lugar de la «Chaqueta» jurisdicción del Corregimiento de Harino. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los ferros siguientes: y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; muestra por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante el Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—27